**INTERVENCIÓN DE MÉXICO – Artículos 1, 14 y 15**

**Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta para la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante sobre empresas trasnacionales y los derechos humanos.**

**4º Periodo de sesiones – Ginebra, 16 de octubre de 2018**

Gracias señor Presidente. La delegación de México desea compartir algunos comentarios y observaciones respecto a los artículo 1, 14 y 15 del proyecto de instrumento.

En cuanto al artículo 1º relativo al preámbulo del proyecto, coincidimos con algunas organizaciones de la sociedad civil que, en comentarios generales, señalaron que el preámbulo no debería formar parte del articulado del instrumento. Esta posición es coherente con lo dispuesto en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados. Al entenderse que el preámbulo de un instrumento de esta naturaleza no forma parte del cuerpo dispositivo o normativo del tratado, y no goza de la misma fuerza obligacional, a pesar de su valor interpretativo, estimamos que el preámbulo debe quedar fuera del articulado.

En cuanto a la parte sustantiva del preámbulo, estimamos positiva la redacción del párrafo 4, relativo al ámbito espacial de aplicación del instrumento, el cual comprende no sólo el territorio, sino también cualquier otro espacio sobre el cual el Estado parte ejerza su jurisdicción o control.

Esto es armónico con criterios y principios del derecho internacional de los derechos humanos. Creemos que es importante que el instrumento obligue a los Estados a la aplicación del tratado no sólo en sus territorios sino en los espacios en que, no siendo parte de su territorio, el Estado ejerza alguna jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional, como es el caso de aeronaves y embarcaciones, la zona contigua al mar territorial, la zona económica exclusiva, territorios controlados por el Estado bajo instituciones como el protectorado o territorios ocupados de facto.

Por otra parte, corresponde a los Estados la obligación y responsabilidad primaria de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo cual es coherente también con la definición de víctima que se establece en el artículo 4, del que se interpreta que no se busca atribuir responsabilidad internacional a actores no estatales, toda vez que el lenguaje que se utiliza no se refiere a violaciones de derechos humanos, sino a menoscabos o afectaciones.

En ese sentido, y reconociendo que los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos son el estándar internacionalmente reconocido y aceptado en la materia, respetuosamente planteamos que se sustituya, en el párrafo 6 del preámbulo, la palabra “shall” por “should”, a fin de resaltar la responsabilidad de todas las empresas de respetar todos los derechos humanos, independientemente de su tamaño, sector, contexto operativo, propiedad y estructura, a través de procesos de debida diligencia y evaluaciones de impacto en derechos humanos. Dicha responsabilidad existe independientemente de la implementación efectiva de las obligaciones del Estado, quien en todo caso, deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos humanos en su marco jurídico interno, incluso frente a los impactos negativos que pudieran ocasionarse como resultado de la actividad empresarial.

Por otra parte, respecto al artículo 14 relativo a las disposiciones institucionales, estimamos pertinente conocer más a fondo la visión de la Presidencia sobre el Comité y su sostenibilidad, en particular en el contexto del párrafo 1 subpárrafo h, y a la luz de los retos que enfrentan los órganos de tratados de derechos humanos ya existentes en su conjunto.

Por último, respecto al artículo 15 relativo a las disposiciones finales, nos parece pertinente eliminar la referencia, en el inciso 3, a los derechos adquiridos, en inglés “vested rights”, ya que podría resultar en violación de los principios generales del derecho y de normas de derecho internacional.

Respecto a los párrafos 4, 5 y 6 consideramos que podrían ser eliminados o podrían ubicarse en el preámbulo.

Finalmente, en relación con el numeral 12, estimamos que a fin de que el proyecto cumpla su objetivo y se garantice un enfoque consensuado, sería sumamente importante fijar un número razonable de ratificaciones necesarias para su entrada en vigor, siguiendo como ejemplo otras convenciones de derechos humanos.

Muchas gracias.